

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CV

Neuquén, 17 de Octubre de 2025

EDICIÓN N° 4499

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA:

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro de Gobierno: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro de Economía, Producción e Industria: Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: Sra. JULIETA CORROZA

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE

Ministro de Infraestructura:

Ministro de Turismo: Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET

Ministro/a de Planificación, Innovación y Modernización: Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 1303**

Neuquén, 17 de Octubre de 2025.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02683672- -NEU-LYT#SPI del registro de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, la Ley 3117 y su Decreto Reglamentario N° 0143/19, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, la Ley de Obras Públicas 0687, y la Resolución RESOL-2025-225-E-NEU-MEPI del Ministerio de Economía, Producción e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3117, Capítulo I, la Provincia del Neuquén adhirió a la Ley 26509 y en su Capítulo II se creó el “Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios”;

Que a los efectos de la Ley 3117 se entiende por agrario toda práctica vinculada con las actividades productivas basadas en procesos biológicos, que se realizan en el medio rural. Incluye la agricultura, la ganadería, la forestación, la acuicultura y las actividades de granja;

Que en su Artículo 7°, se designó como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Producción e Industria, o el organismo que lo reemplace, el cual, conforme la Ley de Orgánica de Ministerios vigente corresponde al Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que el Artículo 14° de la Ley establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto, declarará en emergencia y/o desastre agrario el área y/o el establecimiento productivo que resulte afectado por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, cuya intensidad o carácter extraordinario impacten significativamente en la producción o en la capacidad productiva de una región, dificultando gravemente la continuidad de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales;

Que la reglamentación en dicho artículo establece que la Comisión Provincial de Emergencia Agraria, creada en el Artículo 9° de la Ley 3117, elevará al Poder Ejecutivo el Dictamen correspondiente al análisis realizado sobre un evento natural que haya provocado daños en las producciones agrarias de un territorio definido,

con la recomendación de declarar el estado de emergencia y/o desastre agrario, según lo establecido en el Artículo 12°, Inciso a) y su respectiva reglamentación; Que mediante Resolución RESOL-2025-225-E-NEU-MEPI del Ministerio de Economía, Producción e Industria se integró la Comisión Provincial de Emergencia Agraria;

Que del Documento IF-2025-02503441-NEU-PRODAGR#SPROD correspondiente al “Informe Especial del Servicio Meteorológico Nacional” de fecha 04 de agosto de 2025, surge que los pronósticos para los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año prevén precipitaciones medias entre un cuarenta por ciento (40%) y un cuarenta y cinco por ciento (45%) inferiores a las normales en toda la Provincia del Neuquén;

Que mediante los Documentos IF-2025-02504981-NEU-PRODAGR#SPROD e IF-2025-02504556-NEU-PRODAGR#SPROD se incorpora respectivamente, los informes “Resumen hidrometeorológico. Cuencas de los ríos Limay y Neuquén” y “Estado actual de las Cuencas Limay - C. Curá - Neuquén” de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas - AIC - de julio de 2025, comunicando que durante el mes de julio pasado las precipitaciones promedio en las tres cuencas acumularon solo el cincuenta y un por ciento (51%) de la media histórica mensual (201 mm acumulados en contraposición a los 394 mm. de la media histórica), siendo la cuenca del Limay la más afectada, con solamente el cuarenta y cinco por ciento (45%) (78 mm. contra los 176 mm. de la media histórica para esa cuenca);

Que dichos informes confirman la tendencia deficitaria en las tres (3) cuencas hidrológicas neuquinas que se viene registrando, al menos, desde el mes de abril de 2025;

Que mediante Documento IF-2025-02504620-NEU-PRODAGR#SPROD se incorpora el “Informe de la evolución del área nevada y equivalente de agua nieve” elaborado por la AIC en fecha 12 de agosto de 2025, en el cual se consigna que de las doce (12) estaciones existentes en la Provincia, diez (10) registran una significativa disminución de la capa de nieve acumulada respecto de la media histórica, mientras que en las dos (2) restantes no se produjo acumulación alguna, verificándose en todos los casos valores cercanos a los mínimos históricos, lo cual da cuenta de los índices deficitarios referidos considerando que la acumulación nívea en la zona cordillerana es la que garantiza la provisión de agua tanto para consumo humano como para la producción agropecuaria en los meses de primavera-verano;

Que conforme el Documento IF-2025-02505019-NEU-PRODAGR#SPROD “Emergencia Agropecuaria: Actualización del escenario de sequía en la Provincia del Neuquén” elaborado por la Estación Experimental de Bariloche del INTA, en

agosto de 2025, se evidencia que el territorio provincial enfrenta un escenario de sequía con registros de precipitaciones entre un veinte por ciento (20%) y un treinta por ciento (30%) inferiores a los valores históricos y anomalías térmicas positivas de hasta 3°C, lo que ha reducido significativamente la acumulación nívea en las cuencas y en consecuencia, el aporte hídrico a los sistemas productivos, dando cuenta de la situación citada en los considerandos precedentes;

Que resulta necesario destacar que las actividades en campo que los técnicos de la Subsecretaría de Producción realizan durante todo el año, han permitido observar que la condición de sequía se ha acentuado en gran parte del territorio provincial, reflejándose en la menor disponibilidad de agua de bebida en las zonas sierras, mesetas y montes, utilizadas como invernadas, así como también en los cauces de arroyos y vertientes;

Que en este contexto de déficit hídrico, los pastizales naturales no han registrado el crecimiento otoñal adecuado, lo que provocó una menor oferta forrajera para el pastoreo invernal, situación que repercute negativamente en la condición corporal de bovinos, ovinos y caprinos de sistemas de pastoreo extensivo, evidenciándose pérdidas de estado, mortandad y un serio compromiso en la crianza y supervivencia de los animales gestantes próximos a la parición;

Que en el caso de los ovinos, pese al aumento general del stock, la categoría cordero continúa en descenso, mientras que en los caprinos se prevé una disminución de los índices reproductivos y productivos debido a la restricción forrajera. De persistir las actuales condiciones climáticas, se proyectan menores tasas de destete, reducción del peso de los animales al destete y pérdidas significativas en la productividad ganadera provincial, configurando un escenario crítico que compromete la sostenibilidad del sector;

Que conforme Documentos IF-2025-02505053-NEU-PRODAGR#SPROD e IF-2025-02505082-NEU-PRODAGR#SPROD distintas organizaciones rurales y referentes de la producción agropecuaria, han solicitado la declaración de la emergencia y/o desastre agrario;

Que frente a ello, en fecha 01 de septiembre de 2025 se reunió la Comisión Provincial de Emergencia Agraria y dictaminó elevar a la Autoridad de Aplicación la recomendación de declarar el Estado de Emergencia Agraria y/o Desastre Agrario por sequía en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, con excepción de los valles irrigados de los Departamentos Añelo y Confluencia para las actividades agropecuarias, por el término de dieciocho (18) meses a partir del 01 de enero de 2025, con opción a prórroga por un período de seis (6) meses, cuya Acta obra como Documento IF-2025-02593633-NEU- SPI#MEPI;

Que en este marco, cabe mencionar que el Artículo 54° de la Constitución de la

Provincia del Neuquén consagra el derecho que toda persona tiene a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

Que asimismo, conforme al Artículo 90° de dicha Constitución, es deber del Estado, atender en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales; establecer estándares ambientales y realizar estudios de soportes de cargas; proteger y preservar la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales; planificar el aprovechamiento racional de los mismos y dictar la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes;

Que por ello y en el marco del Artículo 15° de la Ley 3117 resulta prioritario implementar medidas que contribuyan a la sostenibilidad de los sistemas productivos. Entre ellas, se destaca la necesidad de descargar los campos de animales improductivos o de refugio, cuya permanencia en condiciones de déficit forrajero agrava el deterioro ambiental, incrementa la competencia por recursos limitados y eleva la vulnerabilidad de los rodeos productivos. Asimismo, resulta necesario adoptar medidas técnicas y financieras excepcionales para atenuar los efectos de esta situación, ya sea mediante exenciones impositivas, adquisiciones de bienes o servicios y/u otras que se consideren pertinentes;

Que atento a los fundamentos expuestos, se considera conveniente declarar el Estado de Emergencia Agraria y/o Desastre Agrario, por sequía en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, con excepción de los valles irrigados de los Departamentos Añelo y Confluencia para las actividades agropecuarias, por el término de dieciocho (18) meses a partir del 01 de enero de 2025, con opción a prórroga por un período de seis (6) meses, resultando oportuno solicitar al Estado Nacional la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agrario, en los términos explicitados;

Que por su parte, en atención a los diferentes aspectos considerados en los párrafos que anteceden, mediante documento PV-2025-02853811-NEU-SRH#MERN se ha expresado el Subsecretario de Recursos Hídricos, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, dentro del marco de su competencia específica en la materia, ha recomendado asimismo declarar el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva en todo el territorio provincial;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Producción; la Secretaría de Producción e Industria, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Rentas dependientes del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la

Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, y la Fiscalía de Estado;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: DECLÁRASE el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, como consecuencia del estrés hídrico que presentan todas sus cuencas hidrográficas.

Artículo 2°: DECLÁRASE la Emergencia Agraria y/o Desastre Agrario, por sequía en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, con excepción de los valles irrigados de los Departamentos Añelo y Confluencia para las actividades agropecuarias, por el término de dieciocho (18) meses a partir del 01 de enero de 2025, con opción a prórroga por un período de seis (6) meses, en el marco de la Ley 3117.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que el régimen de Emergencia Agraria y/o Desastre Agrario por sequía declarado en el Artículo 2° del presente Decreto, estará dirigido a todos/as aquellos/as productores/as que posean certificado de emergencia y/o desastre agrario, en función del grado de afectación de la capacidad productiva de sus explotaciones conforme lo establecido en el Artículo 16° de la Ley 3117 y su Decreto Reglamentario N° 0143/19.

Artículo 4°: ESTABLÉCESE que los/as productores/as que acrediten la afectación mediante el certificado de emergencia y/o desastre agrario, conforme lo términos del Artículo 3° precedente, podrán acceder a los siguientes beneficios impositivos conforme el alcance de los Artículos 15° y 16° y concordantes de la Ley 3117 y su Decreto Reglamentario N° 0143/19:

- a) La exención del pago del impuesto inmobiliario que grave el inmueble donde se desarrolle la explotación agropecuaria.

- b) La exención del impuesto de sellos para los contratos de arrendamiento rural de los/as productores/as declarados/as bajo Emergencia.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE la suspensión de las ejecuciones fiscales -en trámite- y de las ejecuciones fiscales a iniciarse para el cobro de impuestos provinciales adeudados por los/as productores/as beneficiarios/as de la Ley 3117, que cuenten con el respectivo certificado de emergencia y/o desastre agrario, durante el plazo que dure la Emergencia Agraria y/o Desastre Agrario declarado en el Artículo 2° y por el máximo de ciento ochenta (180) días posteriores a la cesación del mismo, siempre que dicha medida no afecte los plazos de prescripción de la acción fiscal ni comprometa los derechos del fisco.

Para el caso de las ejecuciones fiscales en trámite, los/as productores/as beneficiarios/as que cuenten con el citado certificado deberán presentarse ante la Fiscalía de Estado a los efectos de solicitar la suspensión de las mismas.

Artículo 6°: CRÉASE el Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva conformado por los/as señores/as titulares de los Ministerios de Economía, Producción e Industria, de Energía y Recursos Naturales, de Infraestructura, de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, y de Jefatura de Gabinete, el cual coordinará todas las acciones motivo de la presente norma, fijando las prioridades correspondientes, quedando facultado para establecer su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 7°: FACÚLTASE previa conformidad del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, a las máximas autoridades de la Secretaría de Producción e Industria, de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, del Ente Provincia de Agua y Saneamiento - EPAS y del Ente Provincial de Energía del Neuquén - EPEN, a autorizar y aprobar, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la situación de emergencia declara en el Artículo 1° conforme lo normado en el Artículo 64°, Inciso 2), Apartado c), de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 que resulten necesarios, sin límite de monto en excepción a lo normado en los Artículos 2° y 3° del Reglamento de Contrataciones Anexo II - Decreto N° 2758/95.

Artículo 8°: DISPÓNGASE que las máximas autoridades de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, del Ente Provincia de Agua y Saneamiento - EPAS y del Ente Provincial de Energía del Neuquén - EPEN, podrán, dentro del marco de sus competencias y con la conformidad previa del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, aprobar y autorizar la contratación de las obras que resulten

necesarias para atender la situación de emergencia declarada en el Artículo 1° de esta norma, de acuerdo con las prescripciones del Artículo 12°, Inciso c) de la Ley de Obras Públicas 0687, sin límite de montos.

Artículo 9°: FACÚLTASE a las máximas autoridades de los Organismos mencionados en el Artículo 7° del presente Decreto, previa aprobación del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, a otorgar subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones, a Municipios y Comisiones de Fomento, por excepción a lo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, hasta el monto establecido en el Artículo 1°, Inciso a) del Decreto DECTO-2024-342-E-NEU-GPN o aquel que en el futuro lo reemplace, por cada uno de los aportes.

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que los servicios administrativos que realicen contrataciones en el marco de la presente norma quedaran eximidos de exigir el cumplimiento de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales, debiendo tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar que los precios de contratación sean los vigentes en el mercado con las particularidades de cada caso, exceptuándola del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria; como así también del control previo de las contrataciones y tramitaciones de subsidios por parte de la Contaduría General de la Provincia en relación a lo previsto en los Artículo 7°, 8° y 9°.

Artículo 11: FACÚLTASE a la Secretaría de Producción e Industria y a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a adoptar las medidas que fueran necesarias a fin de efectuar las presentaciones ante organismos provinciales, nacionales y/o internacionales a fin de obtener recursos para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 12: DETERMÍNASE que los Organismos Centralizados dependientes del Poder Ejecutivo, los Organismos Descentralizados y las Empresas y Sociedades del Estado, así como toda organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, deberán prestar la colaboración que le sea requerida a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente norma.

Artículo 13: ESTABLÉCESE que los organismos técnicos competentes deberán atender de manera prioritaria (con pronto y preferente despacho) las demandas derivadas de la aplicación de la presente norma, a efectos de garantizar la adecuada planificación, supervisión y ejecución de las medidas adoptadas.

Artículo 14: DISPÓNGASE a través de la Secretaría de Producción e Industria y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos una amplia difusión de las situaciones de emergencia declaradas en los Artículos 1° y 2° de este Decreto, pudiendo brindar capacitaciones y promoción de estrategias productivas para impedir o minimizar los posibles impactos y daños que genere la sequía, según sus competencias.

Artículo 15: FACÚLTASE al señor titular de la Secretaría de Producción e Industria y al señor titular de la Subsecretaría de Recursos Hídricos a celebrar Convenios y Acuerdos de Asistencia técnico-económica con entes públicos, municipios, comunidades y establecimientos privados, destinados a minimizar el impacto de la sequía.

Artículo 16: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a crear el Programa denominado: “Asistencia para emergencias y contingencias climáticas” Sub “Emergencia Hídrica, Social y Productiva” en el Presupuesto General Vigente de cada uno de los organismos intervinientes, y a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias de acuerdo a lo requerido por el Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma.

Artículo 17: El gasto que demande el presente Decreto será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 18: COMUNÍCASE la presente norma a través de la Secretaría de Producción e Industria, la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria; a la Contaduría General de la Provincia, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 19: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 20: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 21: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) FIGUEROA
TOBARES
MARTÍNEZ
KOENIG
CASTELLI
REGUEIRO
NICOLINI
MEDELE
FERNÁNDEZ CAPIET
ETCHEVERRY**



SUMARIO

Edición de 10 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 10

1303 - Declara el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, por el término de ciento ochenta (180) días corridos.